

ESCRITURA:



CONSTITUCION SIMULTANEA
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ARTESTETICA
S.A.

CUANTIA:\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ocho de octubre del dos mil nueve, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor DIEGO SGHEIZ SALA, de nacionalidad italiana, entendido en el idioma español, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina y cirugía, por sus propios derechos; y, la señora ELENA SALA MONTORFANO, de nacionalidad Italiana, entendida en el idioma español, de estado civil divorciada, de profesión dependiente, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución simultánea de una compañía anónima, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste, la Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada ARTESTETICA S.A., que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen y

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario Titular del Canton Guayaquil

celebran libre y voluntariamente el presente Contrato de Constitución de Compañía, las siguientes personas: a) ELENA SALA MONTORFANO, de nacionalidad Italiana, entendida en el idioma español, de estado civil divorciada, de profesión dependiente; y, b) DIEGO SGHEIZ SALA, de nacionalidad italiana, entendido en el idioma español, de estado civil casado, de profesión médico. Los comparecientes, son mayores de edad, sus respectivas nacionalidades las acréditan con sus documentos de identidad que son exhibidos, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces de contratar.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen la compañía anónima denominada ARTESTETICA S.A., que estará sujeta a la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ARTESTETICA S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- Conste por el presente Contrato, la constitución de una Compañía Anónima que se denominará ARTESTETICA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias u otras dependencias dentro y fuera del país.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: a) La prestación de servicios médicos de consulta externa e interna, así como a los servicios de cirugía en el área de la medicina estética y reconstructiva, facial y corporal, así como a la prestación de los servicios post-operatorios; b) La compañía podrá prestar otra clase de servicios accesorios, relacionados con la cirugía estética y reconstructiva; c) Podrá de igual manera brindar servicios médicos



y hospitalarios en otras áreas de la medicina, de conformidad con las leyes y reglamentos del Ecuador, aplicables al área de la salud; d) A la importación, exportación, distribución nacional y comercialización de productos farmacéuticos y medicina general; e) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar; y, f) Podrá realizar estudios e investigaciones científicas: fabricación y comercialización, importación y exportación de aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, los mismos que se contarán a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la compañía ARTESTETICA S.A., es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00), cada una. Cada título podrá contener una o más acciones las que serán numeradas del cero cero cero

*Al. 182 m. Guadalupe A. Gómez
Notario Público de Quito*

uno a la ochocientas, inclusive, siendo el CAPITAL AUTORIZADO de la compañía de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- El titular de las acciones será aquel que conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO SEXTO: DE LA EMISION DE LAS ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas y pagadas se emitirán conforme a lo dispuesto en la Ley, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inscripción del contrato de constitución de la compañía. Cualquier acción o título de acción conferido antes de la inscripción del contrato será nulo. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y un Gerente General, según consta en este Estatuto. Los mencionados funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley, el presente contrato y los que la Junta General de Accionistas determine.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según los casos, La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre los asuntos puntuados en los



numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada por el Presidente, cuando éste lo considere necesario o cuando lo solicite por escrito algún accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social indicando los asuntos que deseé se consideren o se resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de alguno de los funcionarios indicados, los accionistas podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión.- ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Accionistas se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las disposiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada acción liberada del capital social dará derecho a un voto a su titular en la Junta General de Accionistas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; excepto cuando la Ley de Compañías disponga lo contrario. De

Ab. Nelson Gómez Gómez
Santiago 1980

cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las acciones no liberadas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y demás funcionarios de la compañía, La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designen. Para la designación, remuneración y remoción de los empleados administrativos de la compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero literal e) de los presentes estatutos; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la formación del fondo de reserva legal y facultativo; e) Acordar todas las modificaciones del estatuto Social; f) Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios de la compañía, entre las que no se incluirá la representación legal, a menos que estuviere expresamente contemplado dentro de los Estatutos Sociales; g) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, tiene a su cargo, la administración y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de


NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. OLIVANARTE A.
NOTARIO

manera individual o conjunta con el Gerente General. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras, sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Ejercer funciones de administración de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene a su cargo, la administración y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente. Será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras, sus atribuciones son las siguientes: a) Promover y dirigir los negocios de la sociedad; b) Vender, permutar, hipotecar y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Designar a los empleados administrativos de la compañía, determinando sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; f) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas, el Informe Anual de Labores o memoria razonada acerca de la situación de la compañía, Balance Anual y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de la distribución de los beneficios en el plazo de noventa días desde la terminación del ejercicio económico de la compañía; g) Realizar las gestiones y contratos afines o conexos con el


M. Nelson Gustavo Olivante A.
Síntesis XVII del Cantón Guayaquil

objeto social de la compañía; y, h) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los presentes Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y el Presidente de manera individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, accionista o no de la compañía, quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. En caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General convocará a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- a) Vigilar que

se cumpla con lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías; b) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; c) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual debidamente fundamentado sobre los negocios sociales de la compañía; d) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Accionistas le concediere.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES.- En el





plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General realizará y presentará a consideración de los accionistas para su aprobación en la Junta General, el Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad y la propuesta de distribución de beneficios, con la memoria explicativa de su gestión y situación económica y financiera de la compañía. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones. Previo reparto de utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Accionistas acuerden la formación de una reserva especial, para el efecto se aplicarán los artículos doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y en cualquier época cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de la Junta General tomada en conformidad a la Ley. Para la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y

A handwritten signature is written over a rectangular printed stamp. The stamp contains the text "Firma del Director General" and "Firma del Director Financiero".

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de ARTESTETICA S.A., ha sido totalmente suscrito, encontrándose pagado de la siguiente manera: a) ELENA SALA MONTORFANO, de nacionalidad Italiana, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, numeradas de la cero cero cero uno a la setecientas noventa y dos, y ha pagado el ciento por ciento de su valor; y, b) DIEGO SGHEIZ SALA, de nacionalidad Italiana, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, numeradas de la setecientos noventa y tres a la ochocientas, y ha pagado el ciento por ciento de su valor. Los pagos antes descritos se han efectuado en numerario, con lo cual, se encuentra pagado el ciento por ciento de las ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, que representan los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del capital social suscrito y pagado de la compañía, tal como consta del certificado de integración de capital de esta compañía, otorgado por Institución Bancaria, que se acompaña como documento habilitante de este instrumento.- CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los accionistas declaran que autorizan al abogado Jacinto Alejandro Reyes, para que realice todos los trámites necesarios en la Constitución de la compañía y lo facultan para que con su sola firma otorgue cualquier escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no



V-402245

Guayaquil, 05 de Octubre del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

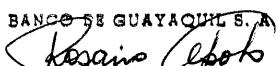
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ARTESTETICA S.A.** de USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SALA MONTORFANO ELENA	\$ 792.00
SGHEIZ SALA DIEGO	\$ 8.00
TOTAL	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios


Nelson Gustavo Contreras A.
Sofiano XVII del Banco Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265680

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ALEJANDRO REYES JACINTO OSWALDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/09/2009 12:12:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARTESTETICA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



altere su contenido sustancial.- Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. Esta minuta está firmada por el Abogado JACINTO ALEJANDRO REYES, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil cuatrocientos treinta y uno. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-


DIEGO SGHEIZ SALA
C.I. 0912941234


ELENA SALA MONTORFANO
C.I. 0907830053


AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Sociedad XVII del Ecuador Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR
GAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Nelson Gustavo Canariz A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ARTESTETICA S.A., DE FECHA OCHO DE
OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO
JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.CERO NUEVE.
CERO CERO CERO SEIS CUATRO UNO CUATRO, DE FECHA
DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, APROBÓ LA
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL,
VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.-

M. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 48.699
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006414, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 16 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ARTESTETICA S.A., de fojas 106.078 a 106.096, Registro Mercantil número 20.392.

ORDEN: 48699



REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.
0026230

Guayaquil,

- 1 DIC 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARTESTETICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Alvarado de Chang'.

Ab. Doris Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA